



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Luis A. Pérez Vargas  
Director Ejecutivo

6 de mayo de 2021

## **CARTA CIRCULAR 2021-04**

**A: SECRETARIOS DE GOBIERNO; JEFES DE AGENCIAS; ALCALDES; MIEMBROS DE JUNTAS DE DIRECTORES Y JEFES NOMBRADOS POR ESTAS JUNTAS Y MIEMBROS DE COMITÉS DE ÉTICA GUBERNAMENTAL<sup>1</sup>**

### **PROHIBICIONES POLÍTICO-PARTIDISTAS EN LA *LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO***

#### **I. Introducción**

El propósito de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley 1-2012, según enmendada, es atender los retos de un servicio público íntegro, en el que los intereses personales de los servidores públicos no sustituyan los intereses de la ciudadanía. Las disposiciones allí articuladas tienen como norte evitar que se vulnere la pureza de las responsabilidades de los servidores públicos correspondientes a los puestos que ocupan, ya sea por menoscabo o por conflicto de intereses. Se aspira, por lo tanto, a que los servidores públicos mantengan una conducta que garantice el debido y eficiente funcionamiento de las instituciones gubernamentales y la conservación de la confianza depositada por el Pueblo en su Gobierno.

Todo servidor público debe recordar y tener presente que el artículo 4.2 de la LOOEG contiene unas prohibiciones que reafirman la política pública de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG), con respecto a que la política-partidista no puede incidir en la gestión gubernamental. Es decir, que aquéllos con la encomienda de servir al Pueblo no pueden guiarse por sus ideales político-partidistas, de lo contrario, se podría afectar la imparcialidad e integridad que debe regir la prestación de los servicios a la ciudadanía.

<sup>1</sup> Todo término utilizado para referirse a una persona o puesto incluye ambos géneros.

Estas prohibiciones tienen doble finalidad de carácter apremiante:

1. asegurarles a los ciudadanos que el acceso a los servicios públicos estará libre de influencias de índole político-partidista; y
2. eliminar la presión que puedan sentir los servidores públicos por mostrarse partidarios o no de cierto interés político, lo que promueve un ambiente de trabajo armonioso y con iguales oportunidades y beneficios.

Con el fin de educar a los servidores públicos para que, en el desempeño de sus funciones oficiales, mantengan la integridad que debe regir la administración pública, se emite esta Carta Circular con las prohibiciones político-partidistas que contiene la LOOEG.

## **II. Definiciones**

El **artículo 1.2** de la LOOEG define varios términos que son fundamentales para un entendimiento cabal de las prohibiciones político-partidistas que se encuentran en la LOOEG. Estos términos son:

1. **actividad política** – acontecimiento en el que una o más personas promueven, a favor o en contra, una determinada candidatura, partido político o asunto que será considerado por el electorado. Artículo 1.2 (b).
2. **beneficio** — cualquier provecho, utilidad, lucro o ganancia, sin limitar el término a una ganancia pecuniaria o material, sino que denota cualquier forma de ventaja. Artículo 1.2 (i).
3. **candidato** — persona que anuncia públicamente su intención de aspirar a un cargo público electivo o que, sin ser candidato de un partido político, anuncie públicamente su intención de aspirar a un cargo o figure en una papeleta electoral. Artículo 1.2 (j).
4. **intereses electorales** — la plataforma, la agenda, el ideal, las fórmulas o las tendencias de un partido político o de un candidato. Artículo 1.2 (v).
5. **partido político** — los grupos, entidades u organizaciones regidos por la Ley Electoral de Puerto Rico, según enmendada o cualquier ley que la sustituya. Artículo 1.2 (z).
6. **servidor público** — persona en el Gobierno que interviene en la formulación e implantación de la política pública o no, aunque desempeñe su encomienda permanente o temporalmente, con o sin remuneración. También, incluye al contratista independiente cuyo contrato equivale a un puesto o cargo, o que entre



sus responsabilidades está la de intervenir directamente en la formulación e implantación de la política pública. Artículo 1.2 (gg).

### III. Prohibiciones político-partidistas

Con el fin de garantizar un servicio público de excelencia, la LOOEG cuenta con unas prohibiciones político-partidistas que regulan el comportamiento de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. De esta manera, se reafirma la existencia de un interés apremiante del Estado en evitar que los servidores públicos respondan a intereses particulares de índole político-partidista. A continuación, se explican las seis prohibiciones en la LOOEG:

1. El **artículo 4.2 (i)** de la LOOEG establece que un servidor público no puede utilizar, en los bienes muebles o inmuebles del Gobierno, cualquier símbolo, lema, imagen, fotografía, pin, logo, pegatina, calcomanía, rótulo, insignia, aplicación tecnológica, mensaje escrito u otro distintivo que identifique o promueva, directa o indirectamente, los intereses electorales de cualquier partido o candidato político.
2. El **artículo 4.2 (j)** señala que un servidor público no puede, mientras se encuentra en funciones de su trabajo, utilizar en su persona, su propiedad o en cualquier propiedad bajo su custodia algún símbolo, lema, imagen, fotografía, pin, logo, pegatina, calcomanía, rótulo, insignia, aplicación tecnológica, mensaje escrito u otro distintivo que identifique o promueva, directa o indirectamente, los intereses electorales de cualquier partido o candidato político.

Es preciso enfatizar, sobre estos dos incisos, que la utilización de cualquier distintivo que identifique o promueva intereses político-partidistas es detrimental para la gestión gubernamental. Esto afecta la imparcialidad e integridad que, hasta en apariencia, debe permear en la prestación de servicios en la administración pública. Destacamos que la utilización de estos distintivos está prohibida en el desempeño de las funciones oficiales, **independientemente del lugar donde se utilice o se encuentre el servidor público**, esto incluyen, pero sin limitarse:

- a) a los vehículos oficiales y privados;
- b) a la vestimenta;
- c) en su persona;
- d) en los equipos, sistemas y programas electrónicos o tecnológicos del Gobierno (*software* y *hardware*);
- e) en los correos electrónicos, servicios de mensajería, canales de comunicación y redes sociales, identificadas como oficiales, tanto de la agencia como de los servidores públicos;<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Como por ejemplo, *Facebook, Twitter, Instagram, Whatsapp*, entre otras.

- f) y en cualquier otra aplicación o plataforma electrónica o digital, utilizada por los servidores públicos como foro para promover o hacer manifestaciones sobre su gestión gubernamental, o accedida a través del Internet.
3. El **artículo 4.2 (k)** dispone que un servidor público no puede, mientras se encuentra en funciones de su trabajo, dirigir o fomentar actividades que, directa o indirectamente, promuevan los intereses electorales de cualquier partido o candidato político.
4. El **artículo 4.2 (l)** prohíbe al servidor público, mientras se encuentra en funciones de su trabajo, contribuir económicamente o emplear de su tiempo para realizar o participar en una actividad política.
5. El **artículo 4.2 (m)** establece que un servidor público no puede, mientras se encuentra en funciones de su trabajo, exigir o solicitar a los demás servidores públicos, que hagan contribuciones económicas o que empleen de su tiempo para realizar o participar en una actividad política.

Se deduce en los tres incisos anteriores que la exigencia a los servidores públicos de fomentar, participar y contribuir económicamente en actividades político-partidistas es claramente reprochable. Dicha exigencia o promoción de intereses electorales está prohibida en el desempeño de las funciones oficiales, **independientemente del lugar donde éste se encuentre y a través cualquier medio**, esto incluyen, pero sin limitarse en:

- 
- a) las facilidades gubernamentales y privadas;
- b) los equipos, sistemas y programas electrónicos o tecnológicos del Gobierno (*software y hardware*);
- c) los correos electrónicos, servicios de mensajería, canales de comunicación y redes sociales identificadas como oficiales, tanto de la agencia como de los servidores públicos;<sup>3</sup>
- d) y en cualquier otra aplicación o plataforma electrónica o digital, utilizada por los servidores públicos como foro para promover o hacer manifestaciones sobre su gestión gubernamental, o accedida a través del Internet.
6. El **artículo 4.2 (n)** prohíbe a un servidor público solicitar o aceptar, por sí o a través de una persona privada o negocio, un beneficio de un contratista o de una entidad reglamentada por su agencia, para una actividad política.

Esta última prohibición tiene como propósito evitar que los servidores públicos ejerzan coerción o influencia de clase alguna sobre los contratistas o entidades reglamentadas por su agencia.

---

<sup>3</sup> Refiérase a la nota al calce que antecede.

#### **IV. Advertencia final**

Los servidores públicos tienen que preservar los principios de honestidad, integridad e imparcialidad en su gestión pública, para garantizar el buen funcionamiento de las instituciones gubernamentales y conservar la confianza de los ciudadanos en su Gobierno. Lamentablemente, existen ocasiones en que, a raíz de las actuaciones de servidores públicos, la confianza del Pueblo en nuestras instituciones gubernamentales se ve lacerada. Es por esto que la OEG fiscaliza la conducta de los servidores públicos y penaliza a quienes transgreden la normativa ética, en un intento de salvaguardar la estabilidad del Gobierno.

En ese sentido, todo servidor público debe asegurarse de que sus actuaciones oficiales cumplen con las disposiciones antes señaladas. La OEG estará atenta al cumplimiento estricto de las disposiciones de la LOOEG y al procesamiento administrativo de todos aquellos servidores públicos que las infrinjan.

Contamos con la acostumbrada colaboración de todos ustedes. De surgir cualquier interrogante sobre este asunto, pueden comunicarse con el Área de Asesoramiento Jurídico y Litigación de la OEG a las extensiones 2502 o 2503, o al correo electrónico, [aajlonline@oeg.pr.gov](mailto:aajlonline@oeg.pr.gov).

**NOTIFÍQUESE.**



Luis A. Pérez Vargas